

Acuerda: Se aprueba el régimen de Convenio entre los contribuyentes encuadrados en el Subgrupo de Metalurgia del Cobre por Procedimientos Térmicos del Sindicato Nacional del Metal y la Hacienda Pública en las siguientes condiciones:

Ámbito: Nacional, sin comprenderse la provincia de Navarra y afectando a los contribuyentes del censo que se acompañó a la solicitud de Convenio, debidamente actualizado con las exclusiones que se señalan en el acta final y del cual han sido baja las Empresas que en forma y plazo reglamentarios han renunciado al Convenio.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1963.

Alicance: Es objeto de este Convenio el pago del impuesto general sobre el Gasto que grava las ventas de los productos de cobre blister y cobre refinado térmicamente, así como sus aleaciones con metales no ferreos, bien en forma de lingotera, refinación de chatarras, residuos, cenizas, etc. comprendiéndose también otras actividades que realicen las Empresas convenidas con otros metales no ferreos, bien sean producciones de cobre electrolítico, fundiciones moldeadas de metales y sus aleaciones, etc.

Cuota global que se conviene: La cuota global para el conjunto de contribuyentes incluidos en el censo actualizado y deducidos los renunciados es de siete millones de pesetas (7.000.000 de pesetas), no estando comprendida en la anterior cuota la correspondiente a productos importados ni tampoco la de las exportaciones, habiéndose deducido también las cuotas que las Empresas satisfagan al adquirir en el mercado nacional primeras materias o productos semielaborados gravados con impuestos por igual concepto tributario, resultando por ello la cuota convenida la líquida a ingresar en el Tesoro.

La desgravación fiscal establecida por Decreto de 21 de julio de 1960 será, por tanto, minorada en todos los casos del importe de los Impuestos sobre el Gasto que hubieran debido satisfacer aquellos productos si en régimen normal de exacción hubiesen sido vendidos en el mercado nacional.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada contribuyente: La cuota convenida se distribuirá entre los contribuyentes afectados proporcionalmente a la puntuación resultante de la suma de los siguientes índices básicos ponderados:

- A.—Número total de horas trabajadas en el año por los operarios de las actividades que se convienen.
- B.—Consumo de energía eléctrica anual en kilovatios-hora.
- C.—Consumo anual de combustibles líquidos en kilogramos.
- D.—Consumo anual de combustibles sólidos en kilogramos.

Como índices correctores se aplicarán, en su caso, los siguientes:

- I. Estado técnico de las instalaciones de la Empresa. Coeficiente de 0,5 a 1.
- II. Desviaciones del precio medio de los productos vendidos. Coeficiente de 0,8 a 1,25.
- III. Naturaleza fiscal de las primeras materias o productos semielaborados empleados y cuantía de las exportaciones, debidamente justificadas ambas. Coeficiente de 0,1 a 1.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se constituirá dentro de la Agrupación una Comisión Ejecutiva, la que actuará en la forma y plazos establecidos en el epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y a la que se incorporará, de acuerdo con lo que señala aquel epígrafe, el Inspector que la Dirección General de Impuestos Indirectos designe para cumplir cerca de la Comisión Ejecutiva los fines que señala la mencionada Orden ministerial.

Incidencias: En los casos de traspasos, bajas, etc., de los industriales convenidos y de nuevas altas se atenderá a lo que disponen los números segundo, tercero y cuarto del epígrafe II de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y las minoraciones que resultasen en las cuotas de contribuyentes que cesaren en sus actividades serán a incrementar la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio de que se hace mención en el número segundo del epígrafe XI de la citada Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece el epígrafe XI de la Orden ministerial mencionada.

Garantías: Se fija la responsabilidad mancomunada de los convenidos y en relación con la misma se estará a lo dispuesto en el número octavo del epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos Indirectos designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés,

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se autoriza a la Compañía holandesa «Amsterdamsche Maatschappij Voor Herverzekering, N. V.», para aceptar reaseguros en el mercado español.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles, esta Dirección General ha autorizado a «Amsterdamsche Maatschappij Voor Herverzekering, N. V.», de Amsterdam (Holanda), para efectuar operaciones de reaseguro en España en todos los ramos de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.º del artículo 2.º del mencionado Decreto y como incluida en el artículo 9.º de dicha disposición.

Madrid, 26 de noviembre de 1963.—El Director general, M. Catalá.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación por el sistema de subasta, de las obras comprendidas en el expediente número 161.2/63 CU.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 16 de octubre de 1963 para adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 161.2/63 CU.

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondientes a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas, se adjudiquen definitivamente las que a continuación se indican:

Obra número 2: Cuenca.—Edificios para concentración de Camioneros y parques de zona en la localidad de San Clemente. A don Mariano Saiz Jiménez, en la cantidad de 5.933.216,13 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 6.501.578,32 un coeficiente de adjudicación, de 0.912.580881.

Debiéndose prevenir a los adjudicatarios que, debido a lo que disponen las condiciones segunda y tercera del pliego de condiciones particulares y económicas que han regido en la subasta deberán depositar las fianzas definitivas y suscribir los contratos correspondientes antes de los treinta días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las adjudicaciones de las presentes obras.

Dichos contratos serán elevados a escritura pública ante el Notario que corresponda de la provincia en donde han de realizarse las obras, quedando los adjudicatarios notificados con la presente Resolución y debiendo entregar además en el plazo anteriormente citado el programa de trabajo, con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1955.

Madrid, 9 de noviembre de 1963.—El Director general, por delegación, Pedro Mafueco.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación por el sistema de subasta de las obras comprendidas en el expediente 161.5/63 AB (edificios).

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 16 de octubre de 1963 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 161.5/63 AB (edificios).

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondiente a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas, se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se indican:

Obra única: Albacete.—Edificios para concentración de Camioneros y parques de zona en la localidad de Almansa. A don José Megías Pla, en la cantidad de 6.097.180,23 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 6.501.578,32 pesetas un coeficiente de adjudicación del 0,937800003.

Debiéndose prevenir a los adjudicatarios que, debido a lo que disponen las condiciones segunda y tercera del pliego de condiciones particulares y económicas que ha regido en la subasta, deberán depositar las fianzas definitivas y suscribir los contratos correspondientes antes de los treinta días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las adjudicaciones de las presentes obras.

Dichos contratos serán elevados a escritura pública ante el Notario que corresponda de la provincia en donde han de realizarse las obras, quedando los adjudicatarios notificados con la presente Resolución y debiendo entregar además en el plazo anteriormente citado el programa de trabajo con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1955.

Madrid, 9 de noviembre de 1963.—El Director general, por delegación, Pedro Mañueco.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación de obras por el sistema de concurso de las obras comprendidas en el expediente número 112.20'63, León.

Visto el resultado del concurso celebrado los días 16 y 25 del pasado mes de octubre para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 112.20'63, León.

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondiente a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas, se adjudiquen definitivamente las que a continuación se indican:

Obra única.—León. Mejora del firme en el tramo, punto kilométrico 361,100 al 375 (Pola de Gordon a Villamanín), N-630, de Adanero a Gijón.

A don Bartolomé Sánchez Sánchez en la cantidad de pesetas 32.158.804, que produce en el presupuesto de contrata de 22.837.555,97 pesetas un coeficiente de adjudicación del 0,979330009.

Debiéndose prevenir al adjudicatario que debido a lo que disponen las condiciones segunda y tercera del pliego de condiciones particulares y económicas que ha regido en el concurso, deberá depositar las fianzas definitivas y suscribir los contratos correspondientes antes de los treinta días siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la adjudicación de las presentes obras.

Dichos contratos serán elevados a escritura pública ante el Notario que corresponda de la provincia en donde han de realizarse las obras, quedando el adjudicatario notificado con la presente Resolución y debiendo entregar además en el plazo anteriormente citado el programa de trabajo con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1955.

Madrid, 16 de noviembre de 1963.—El Director general, Camilo Perreira.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a la Empresa Nacional «Calvo Sotelo» la concesión de la línea aérea de transporte de energía eléctrica, para usos privadamente propios de dicha Empresa.

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión de que se trata, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A., la concesión de la línea aérea de transporte de energía eléctrica, para usos propios de dicha Empresa, entre el parque de transformación de la central hidroeléctrica de La Ribera y el de la central térmica de Puentes de García Rodríguez, cuyo trazado afecta solamente al término municipal de Puentes de García Rodríguez (La Coruña). Sus características principales son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión de trabajo: 30 KV.
Capacidad de transporte: 5.000 KW.
Longitud, 3.750 metros.
Tipo de corriente: Alterna trifásica 50 Hz.
Número de circuitos: Uno.
Número de conductores activos, tres.
Material de los conductores: Aluminio-acero.
Sección de los conductores: De aluminio-acero, 6,30 milímetros cuadrados, y de acero, 14,07 milímetros cuadrados.
Disposición de los conductores: En triángulo.
Separación entre conductores: 2,20 metros.
Tipos de postes: Hormigón pretensado.
Vano máximo: 125 metros.

Transformación:

En origen:

Número de transformadores: Uno.
Potencia: 6.250 KVA.
Relación de transformación: 6.500/30.000 V.

En el final:

Número de transformadores: Uno.
Potencia: 6.250 KVA.
Relación de transformación: 30.000/6.500 V.

2.ª Las obras se ajustarán al «Proyecto de línea de transporte de energía eléctrica a 30 KV, entre la central de La Ribera y la central de Puentes», Complejo Industrial de Puentes de García Rodríguez, suscrito en Madrid en febrero de 1962 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Adolfo Arasón Fernández en cuanto no resulte modificado por estas condiciones. En dicho proyecto figura un presupuesto general total de pesetas 3.132.939,60, de las que 2.272.000 pesetas corresponden a los dos transformadores y el resto a la línea eléctrica e imprevistos. El presupuesto de las obras en terrenos de dominio público asciende a 15.289,08 pesetas.

La Jefatura de Obras Públicas de La Coruña podrá autorizar pequeñas modificaciones en el proyecto que tiendan a su perfeccionamiento y no alteren las características esenciales de la instalación.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses contados desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de la misma fecha.

4.ª Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de la referida línea de transporte de energía eléctrica y, como consecuencia de tal declaración, se autoriza para expropiar los bienes y derechos necesarios para la realización de las obras y el establecimiento de los servicios, al amparo de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y del Reglamento para su aplicación.

Igualmente, y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre y paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, montes públicos, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público y fincas en que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose imputada la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y las del Reglamento anteriormente citado.

5.ª Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 21), los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, los preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas y Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como las prescripciones que con carácter general se dicten para las instalaciones de esta clase.

6.ª El concesionario deberá notificar por escrito a la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña la fecha de terminación de la instalación, para proceder a su reconocimiento por las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, levantándose acta en que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, remitiéndose aquella al Ministerio de Obras Públicas por la Jefatura de Obras Públicas anteriormente citada, para la resolución procedente.

7.ª En los cruces con otras líneas aéreas, tanto de conducción de energía eléctrica como telegráficas o telefónicas, deberán tenerse en cuenta las disposiciones vigentes.

8.ª La conducción de energía dentro del casco de poblaciones y la forma de llevar los conductores se ajustarán a lo que determinen las respectivas Ordenanzas municipales.

9.ª El concesionario viene obligado a introducir en la línea de transporte de energía, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, ya por variación de trazado o rasantes en las vías cruzadas por aquella, ya para cumplimentar disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

10.ª Esta concesión se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente, por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o anularla definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho a indemnización alguna.

11.ª El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.ª El concesionario deberá conservar en buen estado todas las instalaciones mientras subsista la concesión, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que pudieran ocurrir por incumplimiento de dicha obligación.

13.ª Tanto durante la construcción como en la explotación, la línea quedará sometida a la inspección de las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dicho concepto resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre el particular.

14.ª El concesionario deberá proceder durante la explotación de las obras a la reparación inmediata de cualquier desperfecto que en las mismas se cause, sin perjuicio de dar cuenta de ello a la inspección facultativa y a la autoridad local que corresponda para que sean adoptadas las medidas que estimen convenientes. Si se tratara de desperfectos que pudieran variar las condiciones de la concesión respecto a la seguridad personal, se suspenderá inmediatamente el transporte de energía hasta que la avería haya sido reparada, dando cuenta a la autoridad local y a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia donde se haya pro-